

# Justicia digital: bases para planear por escenarios a partir del CGP

Aroldo Wilson Quiroz  
Monsalvo  
2020



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

---

**Sala de Casación Civil**



Twitter:  
@CorteSupremaJ



Facebook



YouTube

# Temario



**FUENTES  
RELEVANTES**



**METODOLOGÍA**



**JUSTICIA DIGITAL  
EN EL CGP**

**Fuentes relevantes**





## ► **Leyes modelo:**

- Ley modelo de la CNUDMI (UNCITRAL) sobre comercio electrónico y su guía para incorporación al derecho interno (1996, adicionada en 1998).
- Ley modelo de la CNUDMI (UNCITRAL) sobre firmas electrónicas y su guía para incorporación al derecho interno (2001).



## ► Normas nacionales:

- Ley 270 de 1996 (“Estatutaria de la administración de justicia”). Art. 95.
- Ley 527 de 1999 (“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”).
- Ley 1341 de 2009 (“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”).
- Decreto-ley 19 de 2012 (“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”). –arts. 153, 160 a 163 y 176–.
- Decreto 2364 de 2012 (“Por medio del cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”).
- Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).
- Decreto 333 de 2014 (“Por el cual se reglamenta el artículo 160 del Decreto-ley 19 de 2012”).



## ► **Jurisprudencia:**

- Corte Constitucional. C-037 de 1996. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa. (Ley estatutaria de la administración de justicia).
- Corte Constitucional. T-043 de 2020. M.P.: José Fernando Reyes. (Valor probatorio de los “pantallazos” de WhatsApp).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC15548-2019, rad. 2019-01859, 13 nov. 2019. M.P.: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (Notificación personal electrónica a personas naturales).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC2420-2019, rad. 2017-01497, 4 jul. 2019, M.P.: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. (Deber de procurar el uso de las TIC en la administración de justicia, uso de bases de datos en la actividad judicial).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC, rad. 2004-01074, 16 dic. 2010, M.P.: Pedro Octavio Munar Cadena. (Valor probatorio del documento electrónico).



## ► **Decretos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:**

- Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 (Estado de Emergencia).
- Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 (Sobre aislamiento preventivo obligatorio).
- Decreto legislativo 491 de 2020 (“Para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas...”).
- Decreto 560 de 2020 (Sobre procesos de insolvencia).
- Decreto 567 de 2020 (Sobre protección de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes y asignación a procuradores judiciales para adelantar procesos de adopción).





## ► **Acuerdos y circulares del Consejo Superior de la Judicatura:**

- PCSJA20-11532 (Suspensión de términos y uso de las TIC en las no suspendidas).
- PCSJC20-12 (Aclaratorio de que la tutela no estará suspendida durante el Estado de Emergencia).
- PCSJC20-11 (Sobre herramientas tecnológicas de la Rama Judicial).
- PCSJC20-10 (Pago de títulos de alimentos).
- PCSJAC20-9 (Restricción al ingreso de las sedes judiciales).
- PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-1152, PCSJA20-11546 (Suspensión de términos y excepciones).

Metodología





- **Una nueva realidad con ocasión de la pandemia Covid-19:**

- **Fases:**

- Prevención

- Contención

- Mitigación

La respuesta integral  
es la justicia digital.

- **Planear por escenarios:**

- Es útil en esta época de pandemia construir escenarios hipotéticos que respondan a la pregunta: **¿Cómo tramitar los nuevos procesos y cómo culminar los que están en curso?**


- Planear por escenarios permitirá edificar los planes de acción para cada contingencia que se presenta, de manera que los funcionarios judiciales estaremos preparados para la gerencia del proceso ante las diferentes variables que acontezcan.

# Justicia digital en el CGP






# **Nociones claves para la justicia digital**




# ¿Las normas existentes permiten implantar la justicia digital?

- ▶ La ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Código General del Proceso **sí** permiten implementar gradual y progresivamente la justicia digital.
- ▶ Los pocos obstáculos normativos que impiden su implantación pueden superarse mediante la **interpretación**.
- ▶ El propósito de esta presentación consiste en: (i) precisar **conceptos claves** del proceso y la justicia digital; (ii) enfatizar en los **mecanismos que existen en las fuentes nacionales del derecho** para implementarla; y (iii) desarrollar progresivamente los escenarios que permitan implementar la justicia digital.



# ¿Cómo deben aplicarse las normas procesales en el contexto de la justicia digital?

- Teniendo en cuenta que “el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial” (**prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal**).
- Aclarando las dudas con la “aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal”. Reglas que deben armonizarse con **el principio de equivalencia funcional** y la presunción general de autenticidad de los mensajes de datos.
- Garantizando “el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales”.
- Los administradores de justicia deben abstenerse de “**exigir** y de **cumplir** formalidades innecesarias” (art. 11 CGP).



# ¿Cómo deben llenarse los vacíos normativos del procedimiento?

- ▶ Aplicando disposiciones análogas; si no existen, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales suyos o de las partes, según los principios constitucionales y generales del derecho y asegurando la efectividad del derecho sustancial (art. 12 CGP).
- ▶ Por lo tanto, ante la imperatividad de hacer uso de las TIC y con el apoyo de las diferentes direcciones ejecutivas seccionales, corresponderá a los administradores de justicia efectuar las adecuaciones necesarias para hacer realidad este deber (propositivo).



# Los ambientes virtuales y su impacto en la administración de justicia

Justicia ANALÓGICA

Estado actual

- Papel.
- Presencial.

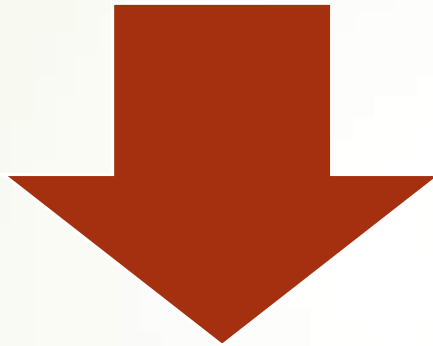
Incidencia de las comunicaciones electrónicas

- Desmaterialización vs inmaterialización (Escanear vs sólo mensajes de datos).

Justicia VIRTUAL

- Algunos ejemplos:
  - Tribunales que resuelven conflictos sobre nombres de dominio ej. [www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co).
  - Tribunales arbitrales (algunos).
  - Estado virtual.

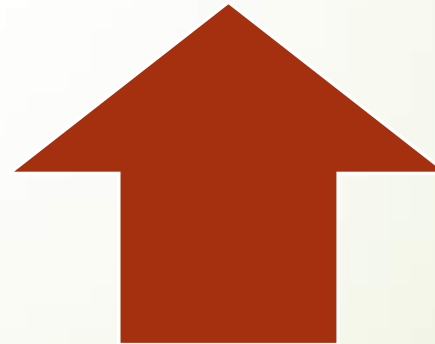
# Elementos y principios a considerar



- \* Firmas
- \* Documentos
- \* Comunicación
- \* Expediente físico



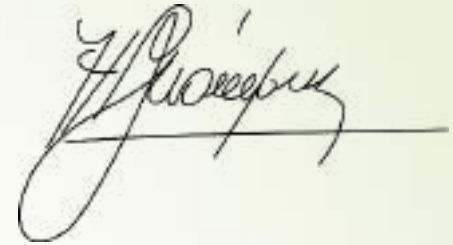
- \* Equivalente funcional
- \* Expediente electrónico



## ¿Qué es una firma?

- ▶ Es “*la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal*” (art. 826 inc. 2 C.Co.).
- ▶ Por ejemplo, **todos los actos escritos** de empleados y funcionarios judiciales deben tener firma y antefirma; las providencias judiciales, deben estar firmadas por los jueces, magistrados—; al igual que los actos de parte; requisito que se ha morigerado en casos de exceso ritual manifiesto (arts. 105 y 279 CGP)
- ▶ **La costumbre es la rúbrica.**

# ¿Qué clases de firmas existen?

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Rodríguez', written over a horizontal line. A red arrow points from the signature down to the 'Manuscrita' category.

Manuscrita, autógrafa, “de puño y letra” o rúbrica



Mecánica

Impuesta automáticamente. Ejemplo: la firma escaneada. Es eficaz cuando por costumbre o ley se admitan (art. 827 C.Co.).



A ruego

La que se hace en nombre de la persona que no puede o no sabe firmar (art. 826 C.Co.).



Electrónicas

Métodos tecnológicos que permiten identificar al autor de un documento.



Sellos

Húmedos, secos o impresos.

# ¿Qué es una antefirma?

- Es el nombre, empleo, dignidad o representación del firmante de cualquiera documento, puesta con anterioridad a la firma (Diccionario de la Real Academia Española. 2019).
- Consiste en el nombre y cargo de los funcionarios y empleados judiciales (Art. 105 CGP).



# ¿Qué funciones generales cumplen las firmas tradicionales?



Identifican a una persona.



Proporcionan certeza sobre la participación de alguien en el acto de la firma.



Vinculan a una persona con el contenido de un documento.



Testimonian la intención de una parte de considerarse vinculada por el contenido de un contrato firmado.



Evidencian que una persona desea asociarse al contenido de un documento elaborado por otro.



Acreditatan que una persona estuvo en un lugar y momento determinados.



Cumplen con la solemnidad de que un acto o contrato deba constar por escrito.



# ¿La firma electrónica puede cumplir las mismas funciones de las firmas tradicionales?

**Sí.**

- Es el “equivalente funcional” de las firmas tradicionales.
- Por eso tiene la misma eficacia jurídica de las formas tradicionales de firma (art. 7 ley 527 de 1999).

# ¿Qué es una firma electrónica?



Es un método adecuado y confiable que permite identificar al iniciador de un mensaje de datos y establecer que el contenido cuenta con su aprobación (art. 7 ley 527 de 1999).



**Ejemplos (art. 1 #3 decreto 2364 de 2012):**

Códigos.

Contraseñas.

Datos biométricos.

Claves criptográficas privadas.





¿El correo electrónico, el WhatsApp o los mensajes de teléfonos son firmas electrónicas?

Sí.

- Porque contienen datos que permiten identificar de manera **adecuada** y **confiable** al autor de un mensaje de datos.
- A condición de que se conozca quién es el titular de la cuenta o del número telefónico.

# ¿Quiénes son los sujetos intervinientes en una firma electrónica (NO CERTIFICADA)?

Depende del tipo de firma electrónica

Correo electrónico

Titular del correo

Administrador del correo

WhatsApp

Titular de la línea

Administrador de la aplicación

Mensaje de texto


Titular de la línea

Administrador del servicio de telefonía

# ¿La firma manuscrita escaneada constituye firma electrónica?

No.

- Es una clase de firma mecánica, es decir, realizada automáticamente porque no representa un método tecnológico adecuado que identifique al firmante.
- Es un sustituto rudimentario de la firma manuscrita.



## ¿Qué es una firma digital?

- Es un servicio prestado por las entidades certificadoras de firmas digitales, debidamente autorizadas por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia).
- Es un mecanismo criptográfico que mediante una clave privada (bajo dominio exclusivo del firmante) y una clave pública permite firmar un documento (algoritmo), garantizando la posibilidad de:
  - Identificar al autor (autenticidad).
  - Asegurar la confidencialidad de la información.
  - Determinar si luego del envío o creación el mensaje de datos ha sido o no alterado (integridad).

¿Quiénes son los sujetos involucrados en una firma digital?



Iniciador o firmante

Titular de los datos de creación de la firma digital.



Destinatario

A quien va dirigido (o por quien es recibido) el mensaje de datos.



Entidad de certificación

Personas jurídicas autorizadas por el ONAC para identificar al firmante y a los datos de creación de la firma digital.

# ¿Qué es una entidad de certificación?

Personas jurídicas autorizadas por el ONAC para:

- Distribuir firmas digitales.
- Acreditar que una firma digital corresponde a una persona específica.

# ¿Qué clases de entidades certificadoras existen?



## Cerradas

Expide firmas digitales de uso exclusivo entre la entidad y el firmante y no cobran por sus servicios.



## Abiertas

Expiden firmas digitales para uso con cualquier persona y cobran por sus servicios.

# ¿Qué relación existe entre la firma electrónica y la firma digital?



**Firma electrónica**


Género



**Firma digital**

Especie





**¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología?**


**No.**

- La Rama Judicial cuenta con sistemas de información como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como de video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de sistemas de información.




# ¿Qué es un mensaje de datos?

- Es *“la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”* (art. 2, lit. a, ley 527 de 1999).
- Se trata de toda la información en medios electrónicos, sin importar que sea o no enviada a un destinatario.



# ¿Qué ejemplos existen de mensajes de datos?

- La información que está:
  - en el disco duro de la computadora...
  - en la memoria del celular...
  - en la nube...
  - en la bandeja de entrada, salida o borradores del correo electrónico...
- La información recibida o enviada por medio de:
  - WhatsApp u otras aplicaciones equivalentes (Messenger, WeChat, etc.).
  - Correo electrónico (Outlook, Hotmail, Gmail, etc.).



# ¿Cuáles son los sujetos involucrados en un mensaje de datos?

Depende.

- Si la información no se ha enviado:
  - Titular.
  - Eventualmente proveedor de servicios de sistema de información.
- Si la información ha sido enviada:
  - Iniciador.
  - Destinatario.
  - proveedor de sistema de información (e-mail)
  - Prestador de servicio de comunicación (internet o telefonía móvil).



# ¿Qué es una entidad prestadora de sistemas de información?

Son las que suministran herramientas tecnológicas para generar, enviar, recibir, archivar o procesar mensajes de datos.

Ejemplos:

- Proveedoras de correo electrónico y sistemas de video conferencia (Office 365 y Teams).
- Administradora de redes sociales.
- Proveedores de servicios de internet.



# Justicia digital



**¿Qué es la justicia digital?:** Es el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la función jurisdiccional, mediante dos componentes:



### **Expediente electrónico**

Conjunto documental de todas las actuaciones procesales de las partes, sus apoderados, los auxiliares de la justicia y los administradores de justicia.



### **Litigio en línea**

Posibilidad de realizar y presentar demandas, contestaciones, audiencias, diligencias y demás actuaciones por medios electrónicos.



# ¿Cuál es el fundamento de la justicia digital?: el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia

- Conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de **utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.** (CC T-283 de 2013).

El Estado tiene el deber de:

- Facilitar las condiciones para disfrutar de este derecho.
- Hacer efectivo su goce.



# ¿Cuál es el fundamento de la justicia digital? (cont.)

La  
justicia  
digital  
es:

- Una herramienta de política pública que sirve para asegurar la eficacia del derecho de acceso a la administración de justicia, sobre todo en esta época en tiempos de pandemia.
- Permite que la justicia siga funcionando.
- Asegura que las partes accedan a la justicia en términos de oportunidad y facilidad.
- Impone un avance que deberá mantenerse, es decir, que una vez se superen las circunstancias actuales se mantenga la implantación de la justicia en línea, por lo menos para las actuaciones que hicieron este tránsito.
- La situación de pandemia es una oportunidad para hacer realidad la justicia digital.

# En realidad ¿es posible aplicar la justicia digital?

Sí. Múltiples experiencias lo enseñan:

- La especialidad de restitución de tierras se realiza por medios electrónicos.
- Actualmente las altas cortes, tribunales y jueces tramitan acciones de tutela y *habeas corpus* por medios electrónicos.

# ¿Quiénes son los sujetos involucrados en la justicia digital?



## Administradores de justicia deben:

- Procurar el uso de las TIC.
- Permitir la actuación judicial por medios electrónicos.
- Trabajar desde sus hogares, durante las restricciones.
- Evitar la paralización del proceso.
- Adoptar las medidas necesarias de saneamiento para evitar vicios.
- Sancionar las actuaciones que atenten contra la lealtad y buena fe.



## Partes deben:

- Actuar con lealtad y buena fe.
- Informar cualquier cambio del lugar (físico o electrónico para recibir notificaciones).
- Concurrir (electrónicamente) al despacho y a las audiencias y diligencias cuando sean convocadas.



## Apoderados judiciales deben:

- Informar a sus clientes la fecha, hora y lugar de las diligencias en las que se requiera su presencia.
- Compartir por correo electrónico con los colegas que representan a la contra parte **todos** los memoriales presentados ante la autoridad judicial (excepto la petición de medidas cautelares).
- Abstenerse de maniobras dilatorias.
- Registrar y/o actualizar el domicilio profesional, incluyendo una cuenta de correo electrónico (Comunicado CS de la J 20 abr. 20).**

# ¿Existe un compromiso institucional de la Rama Judicial en la implantación de la justicia digital?: Sí.



El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por incorporar las TIC en la justicia, brindando soporte técnico permanente a los despachos judiciales.

Los juzgados, tribunales y cortes pueden emplear cualquier medio electrónico en el ejercicio de sus funciones (art. 95 ley Estatutaria de Administración de Justicia).



En todas las actuaciones judiciales debe procurarse el uso de las TIC (art. 103 CGP).



En la situación actual de pandemia y confinamiento, la justicia digital es un instrumento eficaz y necesario para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, en condiciones de oportunidad.



# **Escenarios procesales**



# Primer escenario


Procesos que inician dentro del marco de la justicia digital



**¿Existe la posibilidad de adelantar un proceso en el marco de la justicia digital en la actualidad?: SÍ.**

En el CGP se previó para cada paso del proceso.

Un reflejo en la justicia digital.



**¿Mediante qué estructura se adelantan los procesos en el CGP?**

**ORALIDAD**




**INMEDIACIÓN**

**AUDIENCIAS**



**CONCENTRACIÓN**





# ¿Las reglas de inmediatez, oralidad y actuación por audiencias son compatibles con la justicia digital?

Sí.

- Las TIC permiten la “**inmediatez sensorial**”, es decir, el contacto del juez con las pruebas y los actos procesales por medio de sus sentidos y sin que sea necesaria la presencia de los sujetos procesales (salvamento de voto STC672-2019).
- Se puede emplear video conferencia, teleconferencia o cualquier mecanismo similar (art. 107, parágrafo 1, CGP).



# Inicio del proceso

Actos previos, presentación de la demanda e integración del contradictorio

# ¿Es posible conferir poder judicial por medios electrónicos?: Sí.



## El art. 74 CGP establece:

"Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital".



## Situación anterior al Estado de Emergencia Social, Ecológica y Económica

No había restricciones a la libre locomoción de las personas.



## Durante de la pandemia, 2 posibilidades:

1. Quienes tienen firma digital: hacen uso de ella.
2. Los demás se verían obligados a hacer presentación personal en notaría:
  - Nadie está obligado a lo imposible.
  - Las restricciones a la movilidad impiden acudir a una entidad de certificación para adquirir una firma digital.
  - La situación sanitaria hace riesgoso que las personas se desplacen para cumplir una formalidad.

# ¿Durante la pandemia los poderes conferidos por mensajes de datos requieren firma digital o autenticación?: No.



## "Nadie esta obligado a lo imposible"

El riesgo de pandemia torna difícil el cumplimiento del requisito, so pena de desconocer la finalidad de las medidas sanitarias.




## Durante de la pandemia

La firma digital y la autenticación son formalidades de difícil cumplimiento por lo que pueden conferirse poderes por cualquier medio electrónico que identifique razonablemente al poderdante y el apoderado.

El juez, en uso de sus poderes de saneamiento, podrá posteriormente suscitar la ratificación del poder, si lo estima necesario.

Los memoriales y comunicaciones poder ser enviados y recibidos por e-mail "evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo", amén de que los jueces deben emplear las TIC "evitando exigir y cumplir formalidades necesarias" (Acuerdo PCSJA20-11546 art. 13 del C S de la J.).



## ¿Qué deben hacer los servidores judiciales si tienen dudas sobre la identidad de poderdante y apoderado?

Admitir el poder electrónico:

- En la(s) audiencia(s) posteriores, como medida de saneamiento, pueden verificar y comprobar, por medios electrónicos, la identidad de los sujetos procesales y sus apoderados (art. 45 #5 y 372 #8 CGP).

# ¿Es posible radicar demandas por medios electrónicos?: Sí.

Art.  
82  
par. 2  
CGP:

- Se radica en el canal de comunicación oficial de la oficina de reparto, para lo cual el C.S. de la J. deberá adoptar las medidas pertinentes.
- No requieren firma digital: basta que el demandante se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.
- Las demandas no requieren presentación personal (art. 89 CGP).
- La buena fe se presume cuando se actúa ante las autoridades públicas (art. 86 C.P.).

# ¿Es posible realizar notificaciones por medios electrónicos?

SÍ.

- En la demanda y su contestación las partes deben informar sus direcciones de correo electrónico a efectos de “recibi[r] notificaciones” (art. 82, #10, 96 # 5 CGP).
- Puede notificarse al correo electrónico inscrito; por ejemplo: (i) en el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas; y (ii) en el Registro Nacional de Abogados.
- Las notificaciones personal y por estado pueden hacerse por medios electrónicos o equivalente (arts. 291 a 301 CGP). La notificación en estrados no presenta ninguna variación.
- Con la providencia a notificar se acompañarán los anexos necesarios, en caso de que la misma ordene un traslado (ej. anexos de la demanda).

# ¿Cómo se realiza la notificación personal?: Solamente mediante aviso (arts. 291 y 292 CGP)



El aislamiento obligatorio impide que el sujeto a notificar comparezca a la sede del juzgado, como en principio exige el art. 291 CGP.



Las restricciones a la libertad de locomoción hacen que "no se pueda hacer la notificación personal" mediante asistencia física a la sede judicial, por lo que debe hacerse mediante aviso (art. 292 CGP).




El interesado elabora y remite el aviso, junto con copia informal de la providencia a notificar y los traslados respectivos, por medios electrónicos.



La notificación se entiende surtida "al finalizar el día siguiente al de la entrega" del aviso por mensaje de datos (art. 292 CGP).





# ¿Cómo se realiza el emplazamiento de personas determinadas e indeterminadas?:

Solamente con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –RNPE– (art. 108 CGP).

## "Nadie esta obligado a lo imposible"

- El riesgo de pandemia torna difícil el cumplimiento de las demás formalidades, so pena de desconocer la finalidad de las medidas sanitarias.

## Durante de la pandemia

- La publicación de los datos del proceso y de la persona emplazada en un medio masivo de comunicación es un formalidad de difícil cumplimiento durante la pandemia, por lo que el enteramiento puede surtirse únicamente con la inscripción de la información pertinente en el RNPE.

# ¿Qué hacer si se desconoce la dirección de correo electrónico de la parte a notificar?

- ▶ Las partes deben indagarla acudiendo a diversas fuentes: redes sociales, bases de datos públicas, etc.
- ▶ Previa acreditación de haber agotado razonablemente la identificación de la dirección electrónica, la parte puede acudir al juez para que la indague:
  - ▶ Los jueces pueden oficiar *“a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”* (par. 2º art. 291 CGP).
  - ▶ Esta carga tiene su fundamento en la dirección activa del proceso y el deber de impulsar las actuaciones.
- ▶ Se sugiere que el CS de la J celebre un convenio para acceder a bases de datos de la DIAN, Registraduría del Estado Civil, MINTIC (carpeta ciudadana), entidades bancarias, con el fin de tener disponibles los correos electrónicos de los ciudadanos.




# ¿Se pueden adelantar otras notificaciones por medios electrónicos?

- ▶ Como la notificación personal es la que prevalece por garantizar un completo enteramiento, una vez se surta, constituye un sustituto idóneo de las demás formas, como el estado, al garantizar que el acto procesal cumpla sus fines y, de esta forma, se evitan nulidades.

# ¿Es posible contestar demandas por medios electrónicos?

Sí.

- Se aplican analógicamente las normas que permiten radicar demandas por medios electrónicos y sin necesidad de presentación personal.
- El art. 103 CGP establece que *“las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos”*.




# ¿Es posible integrar expedientes y archivar memoriales, providencias y demás actuaciones procesales por medios electrónicos?

SÍ.

- Los servidores judiciales llevarán control y registro de la fecha y hora en que reciben mensajes de datos.
- El buzón electrónico judicial debe estar disponible para lo cual los despachos judiciales deben descargar la información con el apoyo técnico del CS de la J.
- Es permitida la comunicación por el medio más expedito, siempre que se deje constancia de ello.

(arts. 109, 111 y 122 inc 3 CGP).



¿Cómo se incorporan al expediente los memoriales, providencias y demás actuaciones procesales por medios electrónicos?

Expediente  
Electrónico


- Se incorporan al sistema de información bajo el control del secretario (arts. 109, 111 y 122 inc 3 CGP).



¿Es posible interponer recursos, presentar memoriales y realizar otros actos procesales de parte por medios electrónicos?

Sí.

- Implementación judicial de TIC es un **deber**, no una potestad.



**¿Qué sucede si se envía un memorial por mensaje de datos el último día del término y después del cierre del juzgado?**

Se tendrá como  
presentado  
**extemporáneamente.**

- ***“Los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término” (art. 109 CGP).***





# Fase preparatoria, de instrucción y juzgamiento

Audiencia inicial, audiencia de instrucción, juzgamiento y fallo.

# ¿Cómo deben realizarse las audiencias por medios electrónicos?

Mediante videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación.

- Deben grabarse en audio, video u otros mecanismos equivalentes y dejar acta de asistencia a la audiencia.
- Si hay fallas técnicas de todo lo actuado debe levantarse un acta (art. 107 CGP).



¿Los documentos electrónicos y los mensajes de datos se presumen auténticos?

Sí.

- **Todos los documentos**, sean copias u originales, físicos o electrónicos, por regla general, se presumen auténticos (art. 244 CGP).

# ¿Cómo se valoran probatoriamente los documentos electrónicos y mensajes de datos?

Si fueron presentados en el mismo formato en que fueron generados.

- Como mensaje de datos, es decir, de acuerdo con la información que contengan sobre su autenticidad, integridad y temporalidad.

Si fueron presentados en físico (impresos).

- De acuerdo con las reglas generales de los documentos (art. 247 CGP).



# ¿Cómo se practican las demás pruebas?



Interrogatorio  
de parte



Peritos



Testimonios

- Deberán concurrir a la audiencia por medios electrónicos que permitan la inmediatez sensorial.
- Se debe garantizar que el medio de comunicación permita diálogo simultáneo, sucesivo, etc.
- Podrán aportar documentos, en los casos que permite la ley, por mensaje de datos en el acto.

# ¿Cómo se profiere y notifica la sentencia?

Si es oral:

- Se profiere y notifica en un mismo momento, usando sistemas de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro mecanismo técnico que permita la oralidad (art. 107 CGP).
- La presencia física es innecesaria: intermediación sensorial.

Si es anticipada y escrita (art. 278 CGP):

- Se notifica por mensaje de datos enviado a las partes y sus apoderados.
- Si se usa el canal oficial de comunicación de la autoridad judicial, se entenderá firmada electrónicamente.
- Se puede firmar mediante firma manuscrita digitalizada (firma mecánica).

Si se anuncia el sentido del fallo:

- Se anuncia sentido del fallo oralmente por videoconferencia, teleconferencia o cualquier medio electrónico que asegure la oralidad.
- Se profiere fallo por escrito dentro de los 10 días siguientes y se notifica por mensaje de datos (art. 372 CGP).

merci

спасибо тебе

谢谢

obrigado

תודה

¡Gracias!

Thank you

شكرا

*danke schön*

ありがとう

*grazie*



Twitter: @CorteSupremaJ



Facebook



YouTube